

LEY 3/2009, DE 11 DE MAYO, DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

PONENCIA INAUGURAL
“ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y
PERSPECTIVAS DE LA LEY”

PRESENTACIÓN

- ◉ Evolución de la sanidad.
- ◉ Antecedentes normativos:
 - Internacionales.
 - Estatales.
 - Autonómicos.
- ◉ Planteamiento en la elaboración de la Ley 3/2009, de 11 de mayo.
- ◉ Tramitación:
 - Administrativa.
 - parlamentaria.
- ◉ Perspectivas de futuro.

EVOLUCIÓN DE LA SANIDAD

- ◉ Crecimiento exponencial durante S. XX.
- ◉ Antecedentes históricos:
 - Revolución industrial.
 - Demanda de la sanidad como un derecho.
 - Previsión social- sanidad.
 - Extensión progresiva. Avances científicos.
- ◉ Último tercio del siglo XX:
 - Universalización de la sanidad.
 - Ampliación de las prestaciones.
 - Complejidad asistencial.
- ◉ Nace la preocupación por formular derechos.

Esquema evolutivo

Primera mitad del siglo XX

Protección a la salud → Derecho básico

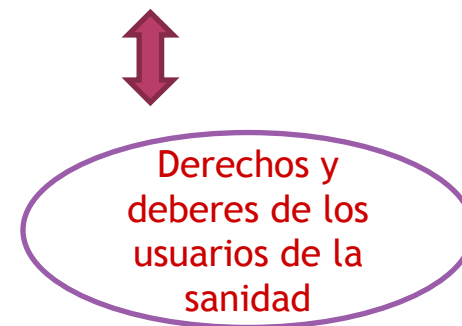
- Sanidad individual y privada
- Simplicidad de los procesos asistenciales



Último tercio del siglo XX

sanidad → Nuevos derechos en relación a la atención sanitaria

- Universalización paulatina
- Complejidad asistencial
- “Deshumanización”



ANTECEDENTES NORMATIVOS

A) Instrumentos internacionales de declaración de derechos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.
- Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966.
- Convenio para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de 28 de enero de 1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
- Carta Europea de los niños hospitalizados de 16 de junio de 1986.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicado en el DOE el 18 de diciembre de 2000.
- Convenio de 4 abril de 1997, para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, suscrito y en vigor en España desde el 1 de enero de 2000.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

B) Tratamiento de los derechos de los usuarios y pacientes en legislación básica del Estado.

- ❑ Artículo 43 de la Constitución Española. (Derecho protección a la salud-reserva de Ley)
- ❑ Artículos 10,11 y 61 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- ❑ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- ❑ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

C) Legislación de las Comunidades Autónomas:

- A. Leyes generales o “ad hoc” que, con mayor o menor extensión, regulan estos derechos en su conjunto.
- B. Leyes de Salud o de Ordenación Sanitaria con previsiones concretas sobre derechos y deberes.
- C. Leyes específicas de carácter sectorial que regulan derechos concretos del ámbito de la salud.

A) Leyes autonómicas generales o “ad hoc” que regulan estos derechos en su conjunto.

- ✓ Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
- ✓ LEY 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud de Castilla y León.

B) Leyes de Salud o de Ordenación Sanitaria que contienen previsiones concretas sobre derechos y deberes.

- ❖ Ley 11/1994, de 26 julio, de Sanidad de Canarias.
- ❖ Ley 2/1998, de 15 junio, de Salud de Andalucía.
- ❖ Ley 7/2002, de 10 diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.
- ❖ Ley 8/2000, de 30 noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- ❖ Ley 12/2002, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Madrid.
- ❖ Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.
- ❖ Ley 5/2003, de 4 abril, de Salud de las Islas Baleares.
- ❖ Ley 10/2001, de 28 junio, de Salud de Extremadura.
- ❖ Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
- ❖ Ley 8/2008, de 10 julio, de Salud de Galicia.
- ❖ Ley Foral 10/1990, de 23 noviembre, Foral de Salud de Navarra.

C) Leyes específicas de carácter sectorial que regulan derechos concretos del ámbito de la salud.

- Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada en Andalucía.
- Ley 7/2003, de 20 de octubre, regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in Vitro.
- Ley 1/2007, de 16 marzo, de investigación de reprogramación celular terapéutica de Andalucía.
- Ley 11/2007, de 26 noviembre, de Genética de Andalucía.
- Ley 1/2006, de 3 marzo, de Voluntades Anticipadas de Islas Baleares.
- Ley 7/2006, de 15 junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria.
- Ley 6/2005, de 7 julio, de Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud de Castilla-La Mancha.
- Ley 24/2002, de 5 diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2001, de 28 de marzo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes de Galicia.
- Ley 21/2000, de 29 diciembre, sobre los derechos de información relativos a la salud, la autonomía del paciente y la documentación clínica en Cataluña.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información sanitaria y autonomía del paciente en Extremadura.
- Ley 1/2005, de 24 junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Ley 3/2005, de 23 mayo, que regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y crea el registro correspondiente de Madrid.
- Ley 6/2009, de 16 noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid
- Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad de La Rioja.
- Ley 7/2002, de 12 diciembre, de Voluntades Anticipadas en el ámbito de la sanidad en Euskadi.
- Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica.
- Ley Foral 14/2008, de 2 julio, de Garantías de Espera en Atención Especializada en Navarra.

Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios de la Región de Murcia

ELABORACIÓN.

- Fecha de inicio.
- Planteamiento en la elaboración (técnico).
- Análisis del derecho comparado.
- Objetivo último:
 - Elaboración de un texto completo no sectorial
 - Independiente de la Ley de salud
 - Equilibrio entre una regulación integral y no excesivamente reglamentaria
 - Especial hincapié en la estructura del texto
 - Respeto a la normativa estatal y a los reglamentos autonómicos en vigor

Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios de la Región de Murcia

TRAMITACIÓN.

1) Administrativa (artículo 46 de la ley 6/2004, de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia):

❖ Fase interna

❖ Fase externa

2) Parlamentaria.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Fase interna.

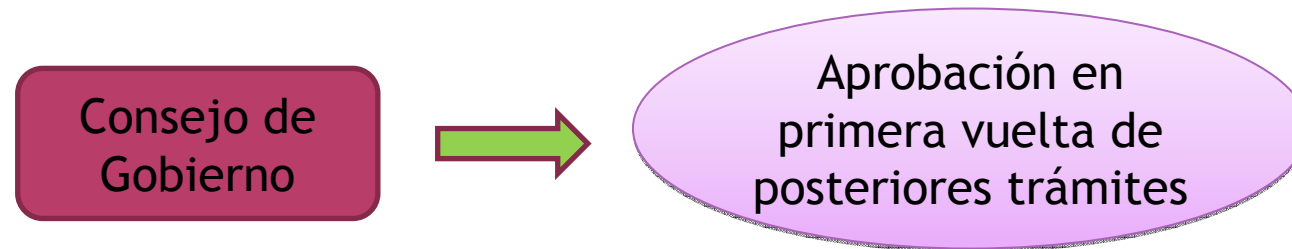
- ❖ **Iniciativa del centro directivo competente.**
 - Formalmente, Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo (S.A.)
 - Remisión del borrador inicial a todos los centros directivos de la Consejería y Servicio Murciano de Salud para sugerencias. Borrador preliminar definitivo.

- ❖ **Documentación preparatoria:**
 - Propuesta de la Secretaría autonómica.
 - Memoria técnica y jurídica.
 - Informe de necesidad y oportunidad.
 - Informe sobre impacto por razón de género.
 - Memoria o informe económico.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Fase interna.

- ❖ Trámite previo de remisión a la Dirección General de Administración Local.
- ❖ El expediente tramitado hasta ese momento se remite a la Comisión de Secretarios Generales que, tras su examen, eleva propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, sobre los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.



TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Fase externa.

- ⦿ 1. Consejerías.
- ⦿ 2. Instituciones. Información pública.
- ⦿ 3. Informes preceptivos.

Instituciones. Información pública.

- Todos los colegios profesionales del área socio-sanitaria:
 - - Colegio Oficial de Médicos
 - - Colegio Oficial de Farmacéuticos
 - - Colegio Oficial de Veterinarios
 - - Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos
 - - Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería
 - - Colegio Oficial de Podólogos
 - - Colegio Oficial de Fisioterapeutas
 - - Colegio Oficial de Biólogos
 - - Colegio Oficial de Químicos
 - - Colegio Oficial de Psicólogos
 - - Colegio de Ópticos-Optometristas
 - - Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales
 - - Colegio Oficial de Protésicos Dentales
 - - Colegio Oficial de Logopedas
- Asociación murciana de higienistas buco-dentales Hides.
- Asociación profesional de terapeutas ocupacionales de la Región de Murcia.
- Sindicato de Auxiliares de Enfermería
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia
- Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia.
- Unión Murciana de Hospitales.
- Colegio Notarial de Albacete.
- Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

3. Informes preceptivos:

- ❖ Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial.
- ❖ Consejo de Salud de la Región de Murcia.
- ❖ Consejo Regional de Consumo.
- ❖ Consejo de Cooperación Local.
- ❖ Consejo Económico y Social.
- ❖ Informe preceptivo de la Vicesecretaría. (valoración alegaciones)
- ❖ Consejo Jurídico de la Región de Murcia. (análisis jurídico)

Acuerdo de 11-2-2009 Consejo de Gobierno

Aprobación del Anteproyecto de Ley de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, como Proyecto de Ley, y ordena su posterior remisión a la Asamblea Regional.

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

- ◉ Búsqueda de consenso con los grupos parlamentarios. Infructuosa.
- ◉ Presentación de numerosas enmiendas. 37 del grupo socialista (10 aceptadas, 12 rechazadas y 15 transaccionadas) y 57 del grupo mixto.
- ◉ La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales celebró sesión para debate de las enmiendas parciales.
- ◉ Debate y votación en Pleno del dictamen de la Comisión y de las enmiendas reservadas el 22 de abril de 2009. votación: 26 votos a favor y 10 en contra, ninguna abstención.

Aspectos destacables

1. Recopilación en un único instrumento jurídico del conjunto de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario, así como de los mecanismos de protección y garantía.
2. Concreción de los destinatarios y ámbito de aplicación de la norma: distinguiendo entre derechos y deberes aplicables en todo el sistema sanitario de la Región de Murcia y aquéllos exigibles en el ámbito del sistema sanitario público.
3. Introducir un título específico que contiene los principios rectores y también los ámbitos concretos de protección, que constituyen cinco grandes bloques de derechos en que éstos pueden ser ordenados y clasificados.
 - Derechos relacionados con la promoción de la salud y la atención y asistencia sanitaria
 - Derechos relacionados con la intimidad y confidencialidad.
 - Derechos en materia de información y participación sanitaria.
 - Derechos relativos a la autonomía de la decisión.
 - Derechos en materia de documentación sanitaria.
4. Impulso de acciones para la humanización de la asistencia sanitaria, en especial respecto de determinados usuarios o colectivos que merezcan una especial protección.
5. Promoción del derecho de participación sanitaria de los ciudadanos, tanto en el ámbito individual como en el colectivo o social.
6. Determinación de las obligaciones de los usuarios respecto de su salud individual y de la salud colectiva, así como de los deberes en el acceso y uso de los servicios sanitarios y de las prestaciones sanitarias (presentación TSI, aceptación del informe de alta, anular una cita o servicio sanitario previamente programado).
7. Promoción de líneas de actuación que favorezcan el cumplimiento de estos derechos y deberes, como pueden ser: medidas para la mejora de la calidad de los servicios sanitarios, de los sistemas de información sanitaria o para la profundización de los aspectos relacionados con la ética asistencial.

Perspectivas de Futuro

- ◉ La ley debe considerarse como un texto marco, que requiere un posterior desarrollo.
- ◉ A corto plazo. Promover su conocimiento y difusión entre todos los agentes implicados:
 - ❑ Usuarios y pacientes
 - ❑ Profesionales sanitarios
 - ❑ Administración Sanitaria
- ◉ A medio y largo plazo. Abordar de modo paulatino el desarrollo reglamentario de los derechos y deberes más importantes (asistencia sanitaria solidaria para extranjeros sin recursos, órganos de participación, información sobre el Sistema Sanitario, historia clínica y documentación sanitaria, elección de facultativo y centro...)
- ◉ A largo plazo. Los avances tecnológicos y sociales impulsaran la formulación de nuevos derechos u obligaciones tanto en el ámbito internacional como en el marco del Sistema Nacional de Salud, que hagan necesario o aconsejable su incorporación.